

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Manizales, dos (02) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Se procede a través de este auto a fijar las agencias en derecho en este asunto, para el efecto se tiene en cuenta el artículo 366 C. del G. del P. y el Acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, Artículo 5º, el cual establece que *“Las tarifas de agencias en derecho son: ... 1. PROCESOS DECLARATIVOS EN GENERAL. ... En primera instancia.... B. Por la naturaleza del asunto. En aquellos asuntos que carezcan de cuantía o de pretensiones pecuniarias, entre 1 y 10 S.M.M.L.V.”*

Conforme con lo anterior, y dado que el presente asunto se trata de un proceso de Privación de Patria Potestad, atendiendo su cuantía, y a que se profirió sentencia, se fija la suma de UN MILLÓN CIENTO SESENTA MIL PESOS (\$1.160.000,00) como agencias en derecho, correspondiente a 1 Salario Mínimo Mensual legal Vigente, y a cargo de la parte demandada.

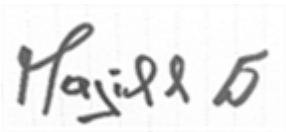
CÚMPLASE

PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: En cumplimiento a lo ordenado en sentencia del 28 de abril de 2023, me permito presentar a su consideración la liquidación de costas en este proceso; así:

Agencias.....	\$ 1.160.000,00
Otros gastos.....	\$ 0
TOTAL	\$ 1.160.000,00

Manizales, 2 de mayo de 2023.



MAJILL GIRALDO SANTA
SECRETARIO

Auto No. 0139

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Manizales, dos (2) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Se aprueba la liquidación de costas realizada por la secretaria del despacho, conforme lo dispone el artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ

LMNC

Firmado Por:
Pedro Antonio Montoya Jaramillo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd4341f380c02fba95e3d85f373641b0898ec7fb76adeda0d1fe0a68f220eb46**

Documento generado en 02/05/2023 01:50:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>